Firmado digitalmente por PERLACIOS VELASQUEZ Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2023

CUT: 179833-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0406-2023-ANA-OA

San Isidro, 29 de septiembre de 2023

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 0385-2023-ANA-OA del 21 de setiembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal;

Que, la ANA es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, establece “Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0385-2023-ANA-OA del 21 de setiembre de 2023 se estableció en el Artículo 1° rectificar de oficio el error material contenido en el artículo de la Resolución Directoral N° 0237-2022-ANA-OA de fecha 16 de diciembre de 2023;

Que, conforme a lo señalado se debe precisar que la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia aritmética), en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el Tribunal Constitucional en las STC Exp. 2451-2022-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: (…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistentes. La administración emite una

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C782EE8B

declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (…). En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencias para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, el Tratadista Morón Urbina citando a Forhoff señala lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de los cuales, carecería de todo fundamento racional un efecto sobre la eficacia jurídica, tenemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero, sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín oficial (siempre que sea fácil de determinar el sentido de lo aleado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia, que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo puede convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral indicada, sin alterar lo sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR de oficio el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0385-2023-ANA-OA de fecha 21 de septiembre de 2023, al haber consignado por error la fecha de emisión de la resolución a rectificar, quedando en los siguientes términos:

DICE: RECTIFICAR de oficio el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0237-2022-ANA-OA de fecha 16 de diciembre de 2023.

DEBE DECIR: RECTIFICAR de oficio el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0237-2022-ANA-OA de fecha 16 de diciembre de 2022.

Artículo 2°. – MANTENER la vigencia y validez legal de la Resolución Directoral N° 0385-2023-ANA-OA de fecha 21 de septiembre de 2023, en sus demás extremos.

Artículo 3°. – ENCARGAR a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución al servidor **LUIS FELIPE MUNARRIS CANALES** y remitir una copia a la Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C782EE8B